



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Normativa municipal

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS
NO TRIBUTARIAS DEL SERVICIO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL
MUNICIPIO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

Tipo de Disposición: Ordenanza no fiscal

Imposición:

Aprobación inicial: 29.11.2024.

Publicación: BOP núm. 151, de 13.12.2024

Resultado exposición pública: Formulación de alegaciones.

Aprobación definitiva: 27.6.2025.

Publicación: BOP núm. 81, de 7.7.2025

Publicación rectificación error material: BOP núm. 103, de 27.8.2025

Entrada en vigor: 19.9.2005

de la interpretación o aplicación de las presentes Bases Reguladoras será el Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del Consejero/a del Área de Agricultura y Ganadería del Cabildo de Lanzarote.

VIGÉSIMO TERCERO. ENTRADA EN VIGOR DE LAS BASES REGULADORAS.

Las presentes bases entrarán en vigor tras su aprobación definitiva por el Pleno del Cabildo de Lanzarote y al día siguiente de ser publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arrecife, a veintidós de agosto de dos mil veinticinco.

EL CONSEJERO DELEGADO (por Delegación de firma de la Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote, mediante Decreto número 4948, de 3 de agosto de 2023), Miguel Ángel Jiménez Cabrera.

172.724

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Pleno

Secretaría General del Pleno

Negociado de Régimen Sesional del Pleno

ANUNCIO

3.309

Diligencia para hacer constar que, advertido error en el anuncio del Boletín Oficial de la Provincia número 81 de fecha 7-7-2025, en relación al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2025, de la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias del servicio del Ciclo Integral del Agua en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, por la duplicidad de una tabla y la omisión de otra, lo que se subsana en virtud del artículo 109 de la Ley 39/2025, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quedando como sigue el contenido íntegro de la misma.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS DEL SERVICIO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Directiva Marco del Agua y la normativa estatal de aguas exigen que los servicios relacionados con el agua se retribuyan en base a una política de precios que contribuya a un uso eficiente de los recursos hídricos. Para ello, las Administraciones Públicas competentes en la materia tienen el deber de repercutir los costes de los servicios relacionados con la gestión del agua en los distintos usuarios finales, así como el de establecer una estructura de tarifas que distinga los distintos tipos de usos del agua, de acuerdo con el principio de “quien contamina paga”.

El sistema de retribución actual del servicio público del ciclo integral del agua no permite la necesaria autofinanciación del servicio y da lugar a desequilibrios en sus cuentas de explotación, tampoco contempla tramos diferenciados en función de los distintos usos del agua, impidiendo que se repercutan los costes del servicio en proporción a la carga contaminante del usuario, de acuerdo con el principio de “quien contamina paga.”

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene como propósito unificar en un solo texto las normas vigentes hasta ahora, que regulaban las contraprestaciones que abonan las personas usuarias del servicio público del ciclo integral del agua en Las Palmas de Gran Canaria. Asimismo, el objeto es la regulación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias (en adelante, tarifas) correspondientes a la prestación de los servicios de competencia municipal relacionados con el Ciclo Integral del Agua: abastecimiento de agua, alcantarillado, depuración y otros derechos económicos por actividades conexas al ciclo integral del agua prestados por la Empresa Mixta de Aguas de Las Palmas, S.A., en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, estableciéndose una nueva estructura tarifaria aplicable al servicio de gestión del ciclo integral del agua que diferencie los distintos tipos de usuarios del servicio, así como nuevas cuotas que permitan cumplir con las exigencias de la normativa de aguas en relación con los principios de “recuperación de los costes y de quien contamina paga”, así como lograr la autofinanciación y el equilibrio económico del servicio. Además, se procede a la actualización del importe de las tarifas según las fórmulas de revisión contractuales para las prestaciones del servicio público del ciclo integral del agua, respecto de las tarifas que no están sujetas a aprobación superior por parte del Gobierno de Canarias.

Artículo 2. Régimen jurídico y naturaleza.

1. Las tarifas por los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado, y depuración se regirán de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto, de 17 de junio de 1955, así como en el Real Decreto 3173/1983, de 9 de noviembre, de traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de intervención de precios, el Decreto 64/2000, de 25 de abril, por el que se regula el procedimiento para la implantación y modificación de precios de los bienes y servicios autorizados y comunicados de ámbito autonómico, por la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y por demás normativa que resulte de aplicación.

2. Las tarifas y demás derechos económicos por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado y depuración y otros derechos económicos por actividades conexas prestados en relación con el ciclo integral del agua tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

3. Los servicios municipales que conforman el Ciclo Integral del Agua son de prestación obligatoria, según los artículos 25 y 26 de la LRBRL. El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, el Ayuntamiento) los presta por medio de gestión indirecta, a través de la empresa operadora del servicio (EMALSA), sociedad de economía mixta.

Artículo 3. Servicios prestados.

Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad real o potencial o uso efectivo o posible de los servicios o de las actividades reguladas en la presente ordenanza, que a continuación se enumeran, y que dan lugar a las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias correspondientes:

- a) Disponibilidad y mantenimiento del servicio de abastecimiento de agua (potable y regenerada).
- b) Disponibilidad y mantenimiento del servicio de alcantarillado.
- c) Disponibilidad y mantenimiento del servicio de depuración.
- d) Utilización del servicio de abastecimiento de agua (potable y regenerada).
- e) Prestación de los servicios técnicos y administrativos referentes a las actuaciones necesarias para realizar la contratación definitiva o provisional del suministro de agua (potable y regenerada) y/o saneamiento (alcantarillado y depuración) de aguas residuales.

f) Derechos de acometida a las redes de distribución de agua (potable y regenerada) y/o saneamiento (alcantarillado y depuración) de aguas residuales. Comprende el hecho concreto de disponer físicamente de los servicios de abastecimiento y/o alcantarillado y/o depuración.

g) Actividad inspectora, desarrollada por el personal de la empresa, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de las normas establecidas en la Ordenanza Reguladora y/o el Reglamento del Ciclo Integral del Agua, en aquellos casos en que exista infracción o incumplimiento de lo regulado en los mismos.

h) Trabajos de suspensión y reconexión del suministro de agua en aquellos casos de corte justificado de suministro de agua por infracción o incumplimiento de las condiciones establecidas en la Ordenanza Reguladora y/o el Reglamento del Ciclo Integral del Agua para la obtención de los servicios.

i) Ejecución de las acometidas, tanto a las redes de distribución de agua (potable y regenerada), como a las redes de saneamiento (alcantarillado y/o depuración) de aguas residuales, instalación y sustitución de contadores, u otros trabajos.

Artículo 4. Obligados al pago.

Están obligados al pago de las tarifas, en calidad de clientes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades, incluidas las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica constituyen una comunidad o unidad económica o un patrimonio separado, que sean los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias del servicio del ciclo integral del agua de forma completa o parcial (abastecimiento de agua (potable y regenerada) y/o alcantarillado y/o depuración), cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, concesionarios de bienes y/o servicios públicos, titular de derecho de habitación o arrendatario, incluso en precario (ya se trate de título individual o colectivo) u otros. Tendrán la consideración de sustitutos de la persona obligada al pago de la tarifa las personas propietarias de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las tarifas sobre las personas beneficiarias.

El pago del servicio de saneamiento (alcantarillado y depuración) tiene carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista red de alcantarillado, incluso aunque no estén conectadas a la red de alcantarillado pública, siempre que la distancia entre dicha red y el límite de la finca no exceda de cien metros.

Para el supuesto de los servicios de alcantarillado y depuración y/o evacuación de aguas residuales y pluviales, que se reciba de otros términos municipales y que no tengan convenio de colaboración específico para ello con el Ayuntamiento o con la empresa operadora del servicio, tendrá la consideración de persona obligada al pago el Ayuntamiento de ese término municipal o, en su caso, la entidad operadora que preste el servicio de alcantarillado de aguas residuales y pluviales por cuenta de aquél.

El pago de la cuota de sostenibilidad tiene carácter obligatorio cuando exista obligación de pago de cualquiera de los anteriores servicios.

La nueva estructura tarifaria presenta cuotas diferenciadas por servicio en función de los siguientes tipos de usuarios:

Tarifa I. Servicio de abastecimiento de agua potable

- Domésticos

- Comerciales

- Establecimientos hoteleros y extrahoteleros

- Industriales
- Centros Oficiales
- Obras

Tarifa II. Servicio de alcantarillado

- Domésticos
- Asimilados domésticos
- Establecimientos hoteleros y extrahoteleros
- Industriales
- Centros Oficiales
- Obras

Tarifa III. Servicio de depuración

- Domésticos
- Asimilados domésticos
- Establecimientos hoteleros y extrahoteleros
- Industriales
- Centros Oficiales
- Obras

Artículo 5. Tipos de cuotas

El importe de los recibos vendrá determinado por la suma de los siguientes conceptos retributivos:

- Cuotas de servicio fijas: Se establecen tres cuotas bimestrales diferenciadas y proporcionales al caudal permanente del contador instalado. La primera será referente al servicio de distribución de agua potable, la segunda al servicio de alcantarillado y la tercera al servicio de depuración.

- Cuotas de consumo o variable: del mismo modo que la cuota fija, se establecen diferentes cuotas variables, para el servicio de distribución de agua potable, para el servicio de alcantarillado y para el servicio de depuración. Todas ellas, se calcularán en base a los m³ de agua consumidos aplicados a un sistema tarifario de bloques de consumo, de manera que los primeros metros cúbicos consumidos por el usuario se cobrarán a menor importe que los correspondientes al siguiente bloque de consumo.

- Cuota de sostenibilidad: A partir del ejercicio 2029 (incluido), se cobrará un importe por m³ facturado de agua potable o en su defecto, de agua vertida al alcantarillado. Esta se aplicará a todos los tipos de usuarios y el importe recaudado a través de ella, servirá para financiar parcialmente la mejora y renovación de las infraestructuras contempladas en el Plan Estratégico del ciclo integral del agua de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 6. Tarifas.

Las contraprestaciones económicas pactadas, que se denominarán tarifas y tendrán la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario, serán revisadas, en su caso, en la forma establecida en el contrato, que se ajustará a lo previsto en el Capítulo II del Título III del Libro Primero de la Ley 9/2017, de 8 de

noviembre, de Contratos del Sector Público, relativo a la revisión de precios en los contratos de las entidades del sector público, según lo dispuesto en el artículo 289 de la citada Ley, y cuya aprobación corresponderá a la Junta de Gobierno Local previa intervención de la autoridad autonómica de control de precios, sin perjuicio de que se dé cuenta de los acuerdos adoptados en este sentido al Pleno de la Corporación.

Sin perjuicio de lo anterior, se incorporan como Anexo I las tarifas del servicio de abastecimiento de agua (tarifa I); las tarifas del servicio de alcantarillado (tarifa II); las tarifas del servicio de depuración de agua (tarifa III); y la tarifa denominada “cuota de sostenibilidad” (tarifa IV), todas ellas correspondientes a los ejercicios 2025, 2026, 2027, 2028 y 2029.

En el Anexo II se detallan otras tarifas de servicio y anexas correspondientes a realización de servicios referentes al ciclo integral del agua.

Artículo 7. Bono social.

Se crea un bono para la bonificación del consumo de agua potable a los abonados en situación de exclusión social de tipo económico.

La situación de exclusión social de tipo económico deberá acreditarse con el certificado de exclusión social emitido por el órgano competente. Deberá renovarse de forma anual, perdiendo su validez en caso contrario.

En ningún caso serán bonificables los consumos domésticos o no domésticos a partir del bloque 3 (B3) incluido.

Para las fundaciones benéficas, organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro, congregaciones o instituciones religiosas con fines benéficos y organismos públicos dedicados a acciones humanitarias se aplicará una bonificación sobre su factura del 60% a la que se le aplicará la tarifa de centro oficial.

Se deberá acreditar que figura inscrita en los Registros correspondientes.

Artículo 8. Facturación.

Apartado 8.1. Devengo.

Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias establecidas en los apartados a), b), c) y d) del artículo 3 se devengarán en el momento en el que los usuarios se incorporen al servicio.

Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias establecidas en el apartado e) del artículo 3 se devengarán en el momento en que se formalice el contrato de suministro de agua potable y/o evacuación de aguas residuales o pluviales o se realice el trámite administrativo correspondiente.

Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias establecidas en el apartado f) del artículo 3 se devengarán:

a) En el caso de las acometidas a edificaciones, en el momento en el que bien sea solicitada la acometida o bien sea formalizado el contrato de suministro para la obra de edificación, aun cuando las acometidas hayan sido ejecutadas anteriormente dentro de la urbanización de un polígono.

b) En el caso de otras acometidas, en el momento en el que se autorice la acometida.

Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias establecidas en el apartado g) del artículo 3 se devengarán, en el momento de realizar la solicitud por parte del cliente.

Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias establecidas en el apartado h) del artículo 3

se devengarán en el momento en que se autorice la reposición del suministro una vez que hayan sido subsanadas las causas que originaron su suspensión.

Apartado 8.2. Recaudación.

Las facturaciones se efectuarán con carácter bimestral, emitiéndose seis recibos en el período anual, pudiendo o no coincidir con el bimestre natural, dependiendo del proceso regular de facturación. Podrán realizarse facturaciones mensuales en el caso de grandes consumidores y centros oficiales, previo acuerdo entre las partes.

Las tarifas exigibles por esta Ordenanza se liquidarán y recaudarán conjuntamente englobando los importes correspondientes a los servicios de abastecimiento de agua (potable y regenerada), alcantarillado, depuración, mantenimiento de contador y cuota de sostenibilidad, detallándose separadamente cada uno de ellos en un único recibo.

La prestación patrimonial en concepto de abastecimiento, alcantarillado, depuración y cuota de sostenibilidad se abonará dentro del período que se indique en el documento, que será remitido a los obligados al pago. No obstante, el resto de las prestaciones, serán abonadas en el momento de prestación del servicio o en el momento de solicitud.

Finalizado el plazo de pago mencionado en el apartado anterior, la deuda sufrirá un recargo del 5%. Con independencia del inicio del procedimiento de suspensión del suministro contemplado en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua de Las Palmas de Gran Canaria, (en adelante el Reglamento), la prestadora del servicio procederá a reclamarlas por la vía judicial.

Apartado 8.3. Pago de facturas.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la totalidad de las tarifas se efectuará por la empresa operadora del servicio.

El pago de las facturas dentro del periodo de pago voluntario podrá realizarse de las formas siguientes:

- a) Mediante domiciliación del pago, con cargo en la cuenta y Entidad Bancaria que hayan señalado al efecto.
- b) En las Oficinas de EMALSA, en los establecimientos de pago asociados a la empresa suministradora, en las entidades bancarias vinculadas y a través de las pasarelas bancarias disponibles en la página web de EMALSA (www.emalsa.es).

Para la liquidación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias e), f), g), h) e i) del Artículo 3, así como de las deudas fuera de plazo voluntario de pago, se podrán usar todos los medios anteriormente mencionados, salvo la domiciliación bancaria.

Artículo 9. Interrupción del suministro por impago.

Las deudas por estas tarifas podrán dar lugar a la interrupción del suministro al usuario moroso de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 10. Supuestos de averías o fugas en instalación interior.

En los supuestos de consumo excesivo como consecuencia de una fuga/avería en la red interior, debido a hechos en los que no exista responsabilidad alguna imputable al usuario, el titular del contrato podrá solicitar la aplicación de facturación por fuga fortuita para la cuota variable del abastecimiento.

La facturación por fuga fortuita de las partes variables de las tarifas se calculará de la siguiente forma:

- Aplicando las tarifas progresivas por tramos al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores. En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

- A la diferencia restante, entre el total del consumo registrado y el consumo estimado anterior, se le aplicará el precio correspondiente al segundo bloque de las tarifas para los supuestos de uso doméstico y organismos oficiales y al primer bloque de su respectiva tarifa para el uso industrial y otros usos.

Resultando el total del importe de las cuotas variables la suma de ambas cantidades.

La aplicación de esta facturación por fuga fortuita estará supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Solicitud del titular del contrato para la aplicación de la facturación por fuga fortuita. La solicitud se presentará a la Entidad suministradora, debiéndose acompañar factura de reparación e informe justificativos de la reparación realizada.

- En los casos en que la Entidad suministradora requiera visita para inspeccionar la red interior afectada, será necesario el informe correspondiente del inspector de dicha Entidad suministradora para la resolución de la solicitud.

- Deberá quedar constancia fehaciente de que se trata de una fuga oculta, de tal manera que el usuario no hubiera podido conocer con anterioridad el desperfecto en su red interior.

- Asimismo, se constatará la inexistencia de negligencia alguna del usuario en cuanto a las circunstancias que provocaron la fuga, así como en la actuación posterior al momento en que ésta se produjo.

- La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá haberse realizado en el plazo máximo de 15 días desde su detección y localización.

- La facturación de fuga fortuita se aplicará como máximo a dos facturas de periodos continuados.

- El consumo registrado debe ser como mínimo 2 veces superior al consumo del mismo periodo del año anterior.

- El consumo registrado debe exceder de 80 m³/bimestre.

- El titular del contrato deberá encontrarse al corriente en el pago de cualquier factura emitida por la Entidad suministradora.

- No será de aplicación la facturación por fuga fortuita, si ya se hubiese aplicado anteriormente en un plazo inferior a dos años.

Una vez presentada la solicitud, así como la información y documentación necesaria, ésta será revisada por la Entidad suministradora, la cual, aceptará o denegará dicha solicitud de manera motivada.

Artículo 11. Recargos por incumplimientos de la Ordenanza Municipal Reguladora del servicio de saneamiento y vertidos de Las Palmas de Gran Canaria.

Sin perjuicio del régimen sancionador establecido en la normativa de aplicación, se establece un recargo sobre la tarifa de alcantarillado y depuración y/o vertido, con función disuasoria, tanto de vertidos que contradigan lo dispuesto en la presente ordenanza como de la demora en la adopción de las medidas encaminadas a su corrección.

Este recargo, que se aplicará directamente por la empresa operadora del servicio, se fijará de acuerdo con las siguientes reglas:

Si transcurre el plazo de 30 días naturales desde la comunicación al usuario sin que éste hubiera presentado la solicitud de vertido a la empresa operadora del servicio, ésta repercutirá un recargo del 100% sobre la tarifa de alcantarillado o, en su caso, de la de depuración, de forma continuada hasta que la persona usuaria presente la solicitud correspondiente.

Si requerida la industria, vivienda, local, etc. por la empresa operadora del servicio para la instalación de arqueta de toma de muestras, arqueta decantadora de sólidos, separadora de grasas o sifónica, transcurrieran 30 días naturales desde la comunicación al usuario sin que fueran instaladas las arquetas necesarias, la empresa operadora del servicio repercutirá un recargo sobre la tarifa de alcantarillado o, en su caso, de la de depuración de un 25% de forma continuada hasta la instalación de la arqueta correspondiente.

En el caso de vertidos que superen los límites establecidos en la Ordenanza Municipal Reguladora del servicio de saneamiento y vertidos de Las Palmas de Gran Canaria, serán de aplicación los siguientes coeficientes de recargo:

a) En el caso de uno o dos parámetros:

Se repercutirá un recargo por la empresa operadora del servicio consistente en el 100% del importe de la tarifa de alcantarillado o en su caso de depuración.

b) En el caso de más de dos parámetros:

Se repercutirá un recargo por la empresa operadora del servicio consistente en el 200% del importe de la tarifa de alcantarillado o, en su caso, de depuración.

c) Caudales:

En el caso de que los caudales punta excedan del séxtuplo (6 veces) en un intervalo de 15 minutos o el cuádruplo (4 veces) en una hora del caudal medio diario consignado en la autorización de vertido, el recargo disuasorio será del 100% de la tarifa de alcantarillado o en su caso depuración.

En los casos anteriores, el vertido no se considerará sujeto a recargo hasta que se detecten, al menos, dos vertidos con esas características en el plazo de tres meses. No obstante, cuando concurriese una causa justificada, bien la gravedad de los daños que pudieran haberse causado, bien la peligrosidad del vertido, o cualquier otra análoga, sin perjuicio de las medidas recogidas en el artículo 36 de la Ordenanza Municipal Reguladora del servicio de saneamiento y vertidos de Las Palmas de Gran Canaria, el recargo comenzará a aplicarse inmediatamente sobre las tarifas de alcantarillado o, en su caso, depuración, y se mantendrá de forma continuada hasta que se demuestre por parte del usuario y de forma fidedigna, el cumplimiento de las condiciones de vertido de las Ordenanzas.

Todas aquellas personas usuarias del servicio a los que se les viniera aplicando ininterrumpidamente el recargo por contaminación por incumplimiento de los límites que se establecen en la Ordenanza Municipal Reguladora del servicio de saneamiento y vertidos de Las Palmas de Gran Canaria, en caso de ser aplicables, verán duplicado, cada 12 meses, el recargo que se les viniera aplicando los doce meses anteriores. Estos recargos serán independientes de si la persona responsable vierte de forma continuada o intermitentemente.

Disposición Derogatoria Única.

Quedan derogados los siguientes textos normativos:

Anexo I a la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias del servicio del ciclo integral del agua en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

En función de los diferentes tipos de uso, se establece la siguiente estructura bimestral de bloques para la facturación de las cuotas de consumo o variables de todos los servicios englobados en el ciclo integral del agua:

Domésticos

Tamaño unidad familiar	< 5	5 - 7	> 7	
B1	Bloque 1	0 - 7xn m ³	0 - 14 m ³	0 - 21 m ³ PB1
B2	Bloque 2	8xn - 14xn m ³	15 - 28 m ³	22 - 36 m ³ PB2
B3	Bloque 3	15xn - 22xn m ³	29 - 40 m ³	37 - 60 m ³ PB3
B4	Bloque 4	> 22xn m ³	> 40 m ³	> 60 m ³ PB4

n = Número de viviendas suministradas por un único contador general

Comerciales

Bloque 1	0 - 15 m ³	PB1
Bloque 2	16 - 30 m ³	PB2
Bloque 3	31 - 45 m ³	PB3
Bloque 4	> 45 m ³	PB4

Establecimientos hoteleros

B1	Bloque 1	0 - 5xh m ³	PB1
B2	Bloque 2	5xh - 10xh m ³	PB2
B3	Bloque 3	11xh - 15xh m ³	PB3
B4	Bloque 4	> 16xh m ³	PB4

h= nº de habitaciones

Industriales

Bloque 1	0 - 1000 m ³	PB1
Bloque 2	> 1000 m ³	PB2

Centros Oficiales

Bloque 1	0 - 1000 m ³	PB1
Bloque 2	> 1000 m ³	PB2

Obras

Bloque único	PBU
--------------	-----

PBX: Precio del Bloque, siendo X el número de denominación del bloque

PBU: Precio de Bloque Único.

TARIFA I. SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Las tarifas (sin impuestos) que se aplicarán de manera bimestral para el servicio de abastecimiento de agua potable en los ejercicios 2025, 2026, 2027, 2028 y 2029 en base al tipo de usuario son:

DOMÉSTICOS		2025	2026	2027	2028	2029					
CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado											
Q3 (m ³ /h)	Calibre (mm)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)
2,5	15	1,80	4,50	1,80	4,50	1,80	4,50	1,80	4,50	1,80	4,50
4	20	1,80	7,20	1,80	7,20	1,80	7,20	1,80	7,20	1,80	7,20
6,3	25	1,80	11,34	1,80	11,34	1,80	11,34	1,80	11,34	1,80	11,34
10	30	1,80	18,00	1,80	18,00	1,80	18,00	1,80	18,00	1,80	18,00
16	40	1,80	28,80	1,80	28,80	1,80	28,80	1,80	28,80	1,80	28,80
25	50	1,80	45,00	1,80	45,00	1,80	45,00	1,80	45,00	1,80	45,00
40	65	1,80	72,00	1,80	72,00	1,80	72,00	1,80	72,00	1,80	72,00
63	80	1,80	113,40	1,80	113,40	1,80	113,40	1,80	113,40	1,80	113,40
100	100	1,80	180,00	1,80	180,00	1,80	180,00	1,80	180,00	1,80	180,00
CUOTA DE CONSUMO bimestral:											
Tamaño unidad familiar	< 5	€/m ³	€/m ³	€/m ³	€/m ³	€/m ³					
Bloque 1	0 - 7 m ³	0,3000	0,3000	0,3000	0,3000	0,3000					
Bloque 2	8 - 14 m ³	1,3700	1,3700	1,3700	1,3700	1,3700					
Bloque 3	15 - 22 m ³	2,0000	2,0000	2,0000	2,0000	2,0000					
Bloque 4	> 22 m ³	3,7500	3,7500	3,7500	3,7500	3,7500					

La tarifa de abastecimiento para los usuarios de tipo doméstico viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y de la cuota de consumo. La cuota de consumo viene a su vez determinada por el consumo realizado y por una estructura de bloques que toma en consideración el número de miembros que conforman la unidad familiar.

Se considerará por defecto un número de miembros por unidad familiar inferior a 5. Los usuarios, interesados en obtener las bonificaciones correspondientes a unidades familiares superiores que habiten en una misma vivienda, deberán solicitarlo expresamente a EMALSA justificando debidamente el número de miembros de que se trate mediante el certificado de empadronamiento, que deberá ser presentado anualmente.

Dicha bonificación, no será aplicable a las viviendas que se encuentren en un edificio que disponga de un contrato o póliza de los denominados en el antiguo reglamento de “factor n” (por suministrarse a través de un contador general único y no tener la posibilidad física de instalar contadores divisionarios), ya que, para facturar la cuota de consumo, se les aplicará un coeficiente “n” equivalente al número de viviendas suministradas, a los bloques correspondientes a la unidad familiar menor a 5 miembros.

COMERCIALES		2025	2026	2027	2028	2029
CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado						
Q3 (m ³ /h)	Calibre (mm)	q Cuota (€)	q Cuota (€)	q Cuota (€)	q Cuota (€)	q Cuota (€)
2,5	15	2,00 5,00	2,00 5,00	2,00 5,00	2,00 5,00	2,00 5,00
4	20	2,00 8,00	2,00 8,00	2,00 8,00	2,00 8,00	2,00 8,00
6,3	25	2,00 12,60	2,00 12,60	2,00 12,60	2,00 12,60	2,00 12,60
10	30	2,00 20,00	2,00 20,00	2,00 20,00	2,00 20,00	2,00 20,00
16	40	2,00 32,00	2,00 32,00	2,00 32,00	2,00 32,00	2,00 32,00
25	50	2,00 50,00	2,00 50,00	2,00 50,00	2,00 50,00	2,00 50,00
40	65	2,00 80,00	2,00 80,00	2,00 80,00	2,00 80,00	2,00 80,00
63	80	2,00 126,00	2,00 126,00	2,00 126,00	2,00 126,00	2,00 126,00
100	100	2,00 200,00	2,00 200,00	2,00 200,00	2,00 200,00	2,00 200,00
160	125	2,00 320,00	2,00 320,00	2,00 320,00	2,00 320,00	2,00 320,00
250	150	2,00 500,00	2,00 500,00	2,00 500,00	2,00 500,00	2,00 500,00
400	200	2,00 800,00	2,00 800,00	2,00 800,00	2,00 800,00	2,00 800,00
630	250	2,00 1260,00	2,00 1260,00	2,00 1260,00	2,00 1260,00	2,00 1260,00
CUOTA DE CONSUMO bimestral:						
		€/m ³	€/m ³	€/m ³	€/m ³	€/m ³
Bloque 1	0 - 15 m ³	0,3000	0,3000	0,3000	0,3000	0,3000
Bloque 2	16 - 30 m ³	1,3700	1,3700	1,3700	1,3700	1,3700
Bloque 3	31 - 45 m ³	2,4000	2,4000	2,4000	2,4000	2,4000
Bloque 4	> 45 m ³	3,5000	3,5000	3,5000	3,5000	3,5000

La tarifa de abastecimiento para los usuarios de tipo comercial viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y de la cuota de consumo, determinada a su vez por una estructura de bloques, fijados en función del consumo realizado.

Para las instituciones benéficas se aplicará la tarifa de tipo comercial con una bonificación sobre su factura de un 60%.

Los contratos o pólizas de usuarios comerciales denominadas de “factor n” en el antiguo reglamento, que ya existiesen antes de la entrada en vigor de esta ordenanza, pasaran a denominarse de “factor C” (para distinguirlos de los anteriores) y comenzaran a facturarse con la estructura tarifaria vigente en cada momento y estará formada por:

- Una parte fija como cuota de servicio proporcional al caudal permanente del contador general instalado.
- Una parte variable como cuota de consumo, que se calcularía en base a los m³ contabilizados por el contador principal y a los bloques correspondientes a los usuarios comerciales multiplicados por un factor “C”.

El factor “C” vendrá determinado en función de una clasificación de los locales y del caudal que tienen instalado:

- Tipo A: Caudal instalado inferior a 0,6 l/seg.
- Tipo B: Caudal instalado igual o superior a 0,6 l/seg. e inferior a 1 l/seg.
- Tipo C: Caudal instalado igual o superior a 1 l/seg. e inferior a 1,5 l/seg.
- Tipo D: Caudal instalado igual o superior a 1,5 l/seg.

Atendiendo a dicha clasificación y a los efectos del cálculo del factor “C” que regula la facturación de los suministros con contador general, a cada tipo de local suministrado se le designa el siguiente coeficiente:

- Tipo A: Coeficiente 0,5.
- Tipo B: Coeficiente 0,75.
- Tipo C y D: Coeficiente 1.

El factor “C” se obtendrá de aplicar a cada local suministrado, el coeficiente correspondiente a cada tipo, hallando luego la suma de cada uno de los resultados parciales y despreciando la parte decimal.

Únicamente en el caso de centros o complejos comerciales que dispongan de un contador general que suministre a varios locales, y siempre bajo el criterio de la Entidad Suministradora, se podrían establecer nuevos contratos o pólizas denominadas de “factor C”. Dichos contratos o pólizas de “factor C” no serían aplicables a edificios de oficinas.

ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS Y EXTRAHOTELEROS		2025		2026		2027		2028		2029	
CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado											
Q3 (m ³ /h)	Calibre (mm)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)
2,5	15	6,00	15,00	6,00	15,00	6,00	15,00	6,00	15,00	6,00	15,00
4	20	6,00	24,00	6,00	24,00	6,00	24,00	6,00	24,00	6,00	24,00
6,3	25	6,00	37,80	6,00	37,80	6,00	37,80	6,00	37,80	6,00	37,80
10	30	6,00	60,00	6,00	60,00	6,00	60,00	6,00	60,00	6,00	60,00
16	40	6,00	96,00	6,00	96,00	6,00	96,00	6,00	96,00	6,00	96,00
25	50	6,00	150,00	6,00	150,00	6,00	150,00	6,00	150,00	6,00	150,00
40	65	6,00	240,00	6,00	240,00	6,00	240,00	6,00	240,00	6,00	240,00
63	80	6,00	378,00	6,00	378,00	6,00	378,00	6,00	378,00	6,00	378,00
100	100	6,00	600,00	6,00	600,00	6,00	600,00	6,00	600,00	6,00	600,00
160	125	6,00	960,00	6,00	960,00	6,00	960,00	6,00	960,00	6,00	960,00
250	150	6,00	1500,00	6,00	1500,00	6,00	1500,00	6,00	1500,00	6,00	1500,00
400	200	6,00	2400,00	6,00	2400,00	6,00	2400,00	6,00	2400,00	6,00	2400,00
630	250	6,00	3780,00	6,00	3780,00	6,00	3780,00	6,00	3780,00	6,00	3780,00
CUOTA DE CONSUMO bimestral:											
			€/m ³		€/m ³		€/m ³		€/m ³		€/m ³
Bloque 1	0 - 5xh m ³		2,500		2,500		2,500		2,500		2,500
Bloque 2	5xh - 10xh m ³		3,500		3,500		3,500		3,500		3,500
Bloque 3	11xh - 15xh m ³		3,650		3,650		3,650		3,650		3,650
Bloque 4	> 16xh m ³		3,700		3,700		3,700		3,700		3,700

La tarifa de abastecimiento para los usuarios de tipo establecimientos hoteleros y extrahoteleros viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y de la cuota de consumo. La cuota de consumo viene a su vez determinada por el consumo realizado y por una estructura de bloques, que toma en consideración el número de habitaciones del establecimiento.

Se considerará por defecto un número mínimo de 3 habitaciones. Los establecimientos hoteleros y extrahoteleros interesados en obtener las bonificaciones correspondientes a establecimientos con mayor número de habitaciones deberán solicitarlo expresamente a EMALSA justificando debidamente el número de habitaciones con que cuenten mediante el certificado de inscripción en el Registro de Turismo o documento acreditativo análogo oficial.

INDUSTRIALES		2025		2026		2027		2028		2029	
CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado											
Q3 (m ³ /h)	Calibre (mm)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)
2,5	15	6,00	15,00	6,00	15,00	6,00	15,00	6,00	15,00	6,00	15,00
4	20	6,00	24,00	6,00	24,00	6,00	24,00	6,00	24,00	6,00	24,00
6,3	25	6,00	37,80	6,00	37,80	6,00	37,80	6,00	37,80	6,00	37,80
10	30	6,00	60,00	6,00	60,00	6,00	60,00	6,00	60,00	6,00	60,00
16	40	6,00	96,00	6,00	96,00	6,00	96,00	6,00	96,00	6,00	96,00
25	50	6,00	150,00	6,00	150,00	6,00	150,00	6,00	150,00	6,00	150,00
40	65	6,00	240,00	6,00	240,00	6,00	240,00	6,00	240,00	6,00	240,00
63	80	6,00	378,00	6,00	378,00	6,00	378,00	6,00	378,00	6,00	378,00
100	100	6,00	600,00	6,00	600,00	6,00	600,00	6,00	600,00	6,00	600,00
160	125	6,00	960,00	6,00	960,00	6,00	960,00	6,00	960,00	6,00	960,00
250	150	6,00	1500,00	6,00	1500,00	6,00	1500,00	6,00	1500,00	6,00	1500,00
400	200	6,00	2400,00	6,00	2400,00	6,00	2400,00	6,00	2400,00	6,00	2400,00
630	250	6,00	3780,00	6,00	3780,00	6,00	3780,00	6,00	3780,00	6,00	3780,00
CUOTA DE CONSUMO bimestral:											
			€/m ³		€/m ³		€/m ³		€/m ³		€/m ³
Bloque 1	0 - 1000 m ³		2,5000		2,5000		2,5000		2,5000		2,5000
Bloque 2	> 1000 m ³		3,5000		3,5000		3,5000		3,5000		3,5000

La tarifa de abastecimiento para los usuarios de tipo industrial viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y de la cuota de consumo, determinada a su vez por una estructura de bloques, fijados en función del consumo realizado.

CENTROS OFICIALES		2025		2026		2027		2028		2029	
CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado											
Q3 (m ³ /h)	Calibre (mm)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)
2,5	15	4,00	10,00	4,00	10,00	4,00	10,00	4,00	10,00	4,00	10,00
4	20	4,00	16,00	4,00	16,00	4,00	16,00	4,00	16,00	4,00	16,00
6,3	25	4,00	25,20	4,00	25,20	4,00	25,20	4,00	25,20	4,00	25,20
10	30	4,00	40,00	4,00	40,00	4,00	40,00	4,00	40,00	4,00	40,00
16	40	4,00	64,00	4,00	64,00	4,00	64,00	4,00	64,00	4,00	64,00
25	50	4,00	100,00	4,00	100,00	4,00	100,00	4,00	100,00	4,00	100,00
40	65	4,00	160,00	4,00	160,00	4,00	160,00	4,00	160,00	4,00	160,00
63	80	4,00	252,00	4,00	252,00	4,00	252,00	4,00	252,00	4,00	252,00
100	100	4,00	400,00	4,00	400,00	4,00	400,00	4,00	400,00	4,00	400,00
160	125	4,00	640,00	4,00	640,00	4,00	640,00	4,00	640,00	4,00	640,00
250	150	4,00	1000,00	4,00	1000,00	4,00	1000,00	4,00	1000,00	4,00	1000,00
400	200	4,00	1600,00	4,00	1600,00	4,00	1600,00	4,00	1600,00	4,00	1600,00
630	250	4,00	2520,00	4,00	2520,00	4,00	2520,00	4,00	2520,00	4,00	2520,00
CUOTA DE CONSUMO bimestral:											
			€/m ³		€/m ³		€/m ³		€/m ³		€/m ³
Bloque 1	0 - 1000 m ³		2,5000		2,5000		2,5000		2,5000		2,5000
Bloque 2	> 1000 m ³		3,0000		3,0000		3,0000		3,0000		3,0000

La tarifa de abastecimiento para los usuarios de tipo centros oficiales viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y de la cuota de consumo, determinada a su vez por una estructura de bloques, fijados en función del consumo realizado.

OBRAS		2025		2026		2027		2028		2029	
CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado											
Q3 (m ³ /h)	Calibre (mm)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)
2,5	15	6,00	15,00	6,00	15,00	6,00	15,00	6,00	15,00	6,00	15,00
4	20	6,00	24,00	6,00	24,00	6,00	24,00	6,00	24,00	6,00	24,00
6,3	25	6,00	37,80	6,00	37,80	6,00	37,80	6,00	37,80	6,00	37,80
10	30	6,00	60,00	6,00	60,00	6,00	60,00	6,00	60,00	6,00	60,00
16	40	6,00	96,00	6,00	96,00	6,00	96,00	6,00	96,00	6,00	96,00
25	50	6,00	150,00	6,00	150,00	6,00	150,00	6,00	150,00	6,00	150,00
40	65	6,00	240,00	6,00	240,00	6,00	240,00	6,00	240,00	6,00	240,00
63	80	6,00	378,00	6,00	378,00	6,00	378,00	6,00	378,00	6,00	378,00
100	100	6,00	600,00	6,00	600,00	6,00	600,00	6,00	600,00	6,00	600,00
160	125	6,00	960,00	6,00	960,00	6,00	960,00	6,00	960,00	6,00	960,00
250	150	6,00	1500,00	6,00	1500,00	6,00	1500,00	6,00	1500,00	6,00	1500,00
400	200	6,00	2400,00	6,00	2400,00	6,00	2400,00	6,00	2400,00	6,00	2400,00
630	250	6,00	3780,00	6,00	3780,00	6,00	3780,00	6,00	3780,00	6,00	3780,00
CUOTA DE CONSUMO bimestral:											
		€/m ³		€/m ³		€/m ³		€/m ³		€/m ³	
Bloque único		2,6000		2,6000		2,6000		2,6000		2,6000	

La tarifa de abastecimiento para los consumos de agua en obras viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y una cuota de consumo de 2,600 euros por m3.

TARIFA II. SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Las tarifas (sin impuestos) que se aplicarán de manera bimestral para el servicio de alcantarillado en los ejercicios 2025, 2026, 2027, 2028 y 2029 en base al tipo de usuario son:

DOMÉSTICOS		2025		2026		2027		2028		2029	
CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado											
Q3 (m ³ /h)	Calibre (mm)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)
2,5	15	0,73	1,83	0,73	1,83	0,73	1,83	0,73	1,83	0,73	1,83
4	20	0,73	2,92	0,73	2,92	0,73	2,92	0,73	2,92	0,73	2,92
6,3	25	0,73	4,60	0,73	4,60	0,73	4,60	0,73	4,60	0,73	4,60
10	30	0,73	7,31	0,73	7,31	0,73	7,31	0,73	7,31	0,73	7,31
16	40	0,73	11,69	0,73	11,69	0,73	11,69	0,73	11,69	0,73	11,69
25	50	0,73	18,26	0,73	18,26	0,73	18,26	0,73	18,26	0,73	18,26
40	65	0,73	29,22	0,73	29,22	0,73	29,22	0,73	29,22	0,73	29,22
63	80	0,73	46,02	0,73	46,02	0,73	46,02	0,73	46,02	0,73	46,02
100	100	0,73	73,05	0,73	73,05	0,73	73,05	0,73	73,05	0,73	73,05
CUOTA DE CONSUMO bimestral:											
Tamaño unidad familiar <5		€/m ³		€/m ³		€/m ³		€/m ³		€/m ³	
Bloque 1	0 - 7 m ³	0,0914		0,0914		0,0914		0,0914		0,0914	
Bloque 2	8 - 14 m ³	0,2741		0,2741		0,2741		0,2741		0,2741	
Bloque 3	15 - 22 m ³	0,5482		0,5482		0,5482		0,5482		0,5482	
Bloque 4	> 22 m ³	0,7500		0,7500		0,7500		0,7500		0,7500	

La tarifa de alcantarillado para los usuarios de tipo doméstico viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y de la cuota de consumo. La cuota de consumo viene a su vez determinada por el consumo de agua abastecida por EMALSA, así como, por el agua de cualquier otro origen, vertida a la red de alcantarillado (i.e. freáticas, etc.) y por una estructura de bloques que toma en consideración el número de miembros que conforman la unidad familiar.

Se considerará por defecto un número de miembros por unidad familiar inferior a 5. Los usuarios interesados en obtener las bonificaciones correspondientes a unidades familiares superiores que habiten en una misma vivienda deberán solicitarlo expresamente a EMALSA justificando debidamente el número de miembros de que se trate mediante el certificado de empadronamiento, que deberá ser presentado anualmente.

Dicha bonificación, no será aplicable a las viviendas que se encuentren en un edificio que disponga de un contrato o póliza de los denominados en el antiguo reglamento de “factor n” (por suministrarse a través de un contador general único y no tener la posibilidad física de instalar contadores divisionarios), ya que, para facturar la cuota de consumo, se les aplicará un coeficiente “n” equivalente al número de viviendas suministradas, a los bloques correspondientes a la unidad familiar menor a 5 miembros.

ASIMILADOS DOMÉSTICOS		2025		2026		2027		2028		2029	
CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado											
Q3 (m ³ /h)	Calibre (mm)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)
2,5	15	2,28	5,71	2,28	5,71	2,28	5,71	2,28	5,71	2,28	5,71
4	20	2,28	9,14	2,28	9,14	2,28	9,14	2,28	9,14	2,28	9,14
6,3	25	2,28	14,39	2,28	14,39	2,28	14,39	2,28	14,39	2,28	14,39
10	30	2,28	22,84	2,28	22,84	2,28	22,84	2,28	22,84	2,28	22,84
16	40	2,28	36,54	2,28	36,54	2,28	36,54	2,28	36,54	2,28	36,54
25	50	2,28	57,10	2,28	57,10	2,28	57,10	2,28	57,10	2,28	57,10
40	65	2,28	91,36	2,28	91,36	2,28	91,36	2,28	91,36	2,28	91,36
63	80	2,28	143,89	2,28	143,89	2,28	143,89	2,28	143,89	2,28	143,89
100	100	2,28	228,40	2,28	228,40	2,28	228,40	2,28	228,40	2,28	228,40
160	125	2,28	365,44	2,28	365,44	2,28	365,44	2,28	365,44	2,28	365,44
250	150	2,28	571,01	2,28	571,01	2,28	571,01	2,28	571,01	2,28	571,01
400	200	2,28	913,61	2,28	913,61	2,28	913,61	2,28	913,61	2,28	913,61
630	250	2,28	1438,94	2,28	1438,94	2,28	1438,94	2,28	1438,94	2,28	1438,94
CUOTA DE CONSUMO bimestral:											
			€/m ³		€/m ³		€/m ³		€/m ³		€/m ³
Bloque 1	0 - 15 m ³		0,3198		0,3198		0,3198		0,3198		0,3198
Bloque 2	16 - 30 m ³		0,5664		0,5664		0,5664		0,5664		0,5664
Bloque 3	31 - 45 m ³		0,6578		0,6578		0,6578		0,6578		0,6578
Bloque 4	> 45 m ³		0,7492		0,7492		0,7492		0,7492		0,7492

La tarifa de alcantarillado para los usuarios asimilados al tipo doméstico viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y de la cuota de consumo. La cuota de consumo viene a su vez determinada por el consumo de agua abastecida por EMALSA, así como, por el agua de cualquier otro origen, vertida a la red de alcantarillado (i.e. freáticas, etc.).

Los criterios de clasificación de los usuarios como asimilables o no a los domésticos serán definidos reglamentariamente. Dicha clasificación será realizada, caso por caso, por EMALSA una vez que se solicite el permiso de vertido por el usuario no doméstico.

Para las instituciones benéficas se aplicará la tarifa de tipo asimilado a doméstico con una bonificación sobre su factura de un 60%.

Los contratos o pólizas de usuarios asimilado a doméstico denominadas de “factor n” en el antiguo reglamento, que ya existiesen antes de la entrada en vigor de esta ordenanza, pasaran a denominarse de “factor C” (para distinguirlos de los anteriores) y comenzaran a facturarse con la estructura tarifaria vigente en cada momento y estará formada por:

- Una parte fija como cuota de servicio proporcional al caudal permanente del contador general instalado
- Una parte variable como cuota de consumo, que se calcularía en base a los m³ contabilizados por el contador principal y a los bloques correspondientes a los usuarios asimilados a domésticos multiplicados por un factor “C”.

El factor “C” vendrá determinado en función de una clasificación de los locales y del caudal que tienen instalado:

- Tipo A: Caudal instalado inferior a 0,6 l/seg.
- Tipo B: Caudal instalado igual o superior a 0,6 l/seg. e inferior a 1 l/seg.
- Tipo C: Caudal instalado igual o superior a 1 l/seg. e inferior a 1,5 l/seg.
- Tipo D: Caudal instalado igual o superior a 1,5 l/seg.

Atendiendo a dicha clasificación y a los efectos del cálculo del factor “C” que regula la facturación de los suministros con contador general, a cada tipo de local suministrado se le designa el siguiente coeficiente:

- Tipo A: Coeficiente 0,5.
- Tipo B: Coeficiente 0,75.
- Tipo C y D: Coeficiente 1.

El factor “C” se obtendrá de aplicar a cada local suministrado, el coeficiente correspondiente a cada tipo, hallando luego la suma de cada uno de los resultados parciales y despreciando la parte decimal.

Únicamente en el caso de centros o complejos comerciales que dispongan de un contador general que suministre a varios locales, y siempre bajo el criterio de la Entidad Suministradora, se podrían establecer nuevos contratos o pólizas denominadas de “factor C”. Dichos contratos o pólizas de “factor C” no serían aplicables a edificios de oficinas.

ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS Y EXTRAHOTELEROS		2025		2026		2027		2028		2029	
CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado											
Q3 (m ³ /h)	Calibre (mm)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)
2,5	15	3,20	7,99	3,20	7,99	3,20	7,99	3,20	7,99	3,20	7,99
4	20	3,20	12,79	3,20	12,79	3,20	12,79	3,20	12,79	3,20	12,79
6,3	25	3,20	20,15	3,20	20,15	3,20	20,15	3,20	20,15	3,20	20,15
10	30	3,20	31,98	3,20	31,98	3,20	31,98	3,20	31,98	3,20	31,98
16	40	3,20	51,16	3,20	51,16	3,20	51,16	3,20	51,16	3,20	51,16
25	50	3,20	79,94	3,20	79,94	3,20	79,94	3,20	79,94	3,20	79,94
40	65	3,20	127,91	3,20	127,91	3,20	127,91	3,20	127,91	3,20	127,91
63	80	3,20	201,45	3,20	201,45	3,20	201,45	3,20	201,45	3,20	201,45
100	100	3,20	319,76	3,20	319,76	3,20	319,76	3,20	319,76	3,20	319,76
160	125	3,20	511,62	3,20	511,62	3,20	511,62	3,20	511,62	3,20	511,62
250	150	3,20	799,41	3,20	799,41	3,20	799,41	3,20	799,41	3,20	799,41
400	200	3,20	1279,06	3,20	1279,06	3,20	1279,06	3,20	1279,06	3,20	1279,06
630	250	3,20	2014,51	3,20	2014,51	3,20	2014,51	3,20	2014,51	3,20	2014,51
CUOTA DE CONSUMO bimestral:											
		€/m ³		€/m ³		€/m ³		€/m ³		€/m ³	
Bloque 1	0 - 5xh m ³	0,3654		0,3654		0,3654		0,3654		0,3654	
Bloque 2	5xh - 10xh m ³	0,5664		0,5664		0,5664		0,5664		0,5664	
Bloque 3	11xh - 15xh m ³	0,6578		0,6578		0,6578		0,6578		0,6578	
Bloque 4	> 16xh m ³	0,7492		0,7492		0,7492		0,7492		0,7492	

La tarifa de alcantarillado para los usuarios de establecimientos hoteleros y extrahoteleros viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y de la cuota de consumo. La cuota de consumo viene a su vez determinada por el consumo de agua abastecida por EMALSA, así como, por el agua de cualquier otro origen, vertida a la red de alcantarillado (i.e. freáticas, etc.) así como por una estructura de bloques que toma en consideración el número de habitaciones del establecimiento.

Se considerará por defecto un número mínimo de 3 habitaciones. Los establecimientos hoteleros y extrahoteleros interesados en obtener las bonificaciones correspondientes a establecimientos con mayor número de habitaciones deberán solicitarlo expresamente a EMALSA justificando debidamente el número de habitaciones con que cuenten mediante el certificado de inscripción en el Registro de Turismo o documento acreditativo análogo oficial.

INDUSTRIALES		2025		2026		2027		2028		2029	
CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado											
Q3 (m ³ /h)	Calibre (mm)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)
2,5	15	4,57	11,42	4,57	11,42	4,57	11,42	4,57	11,42	4,57	11,42
4	20	4,57	18,27	4,57	18,27	4,57	18,27	4,57	18,27	4,57	18,27
6,3	25	4,57	28,78	4,57	28,78	4,57	28,78	4,57	28,78	4,57	28,78
10	30	4,57	45,68	4,57	45,68	4,57	45,68	4,57	45,68	4,57	45,68
16	40	4,57	73,09	4,57	73,09	4,57	73,09	4,57	73,09	4,57	73,09
25	50	4,57	114,20	4,57	114,20	4,57	114,20	4,57	114,20	4,57	114,20
40	65	4,57	182,72	4,57	182,72	4,57	182,72	4,57	182,72	4,57	182,72
63	80	4,57	287,79	4,57	287,79	4,57	287,79	4,57	287,79	4,57	287,79
100	100	4,57	456,81	4,57	456,81	4,57	456,81	4,57	456,81	4,57	456,81
160	125	4,57	730,89	4,57	730,89	4,57	730,89	4,57	730,89	4,57	730,89
250	150	4,57	1142,02	4,57	1142,02	4,57	1142,02	4,57	1142,02	4,57	1142,02
400	200	4,57	1827,22	4,57	1827,22	4,57	1827,22	4,57	1827,22	4,57	1827,22
630	250	4,57	2877,88	4,57	2877,88	4,57	2877,88	4,57	2877,88	4,57	2877,88
CUOTA DE CONSUMO bimestral:											
			€/m ³		€/m ³		€/m ³		€/m ³		€/m ³
Bloque 1	0 - 1000 m ³		0,4568		0,4568		0,4568		0,4568		0,4568
Bloque 2	> 1000 m ³		0,7309		0,7309		0,7309		0,7309		0,7309

La tarifa de alcantarillado para los usuarios de tipo industrial viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y de la cuota de consumo, determinada a su vez por una estructura de bloques, fijados en función del consumo de agua. La cuota de consumo viene a su vez determinada por el consumo de agua abastecida por EMALSA, así como, por el agua de cualquier otro origen, vertida a la red de alcantarillado (i.e. freáticas, etc.).

CENTROS OFICIALES		2025		2026		2027		2028		2029	
CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado											
Q3 (m ³ /h)	Calibre (mm)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)
2,5	15	1,37	3,43	1,37	3,43	1,37	3,43	1,37	3,43	1,37	3,43
4	20	1,37	5,56	1,37	5,56	1,37	5,56	1,37	5,56	1,37	5,56
6,3	25	1,37	8,76	1,37	8,76	1,37	8,76	1,37	8,76	1,37	8,76
10	30	1,37	13,91	1,37	13,91	1,37	13,91	1,37	13,91	1,37	13,91
16	40	1,37	22,25	1,37	22,25	1,37	22,25	1,37	22,25	1,37	22,25
25	50	1,37	34,77	1,37	34,77	1,37	34,77	1,37	34,77	1,37	34,77
40	65	1,37	55,63	1,37	55,63	1,37	55,63	1,37	55,63	1,37	55,63
63	80	1,37	87,62	1,37	87,62	1,37	87,62	1,37	87,62	1,37	87,62
100	100	1,37	139,08	1,37	139,08	1,37	139,08	1,37	139,08	1,37	139,08
160	125	1,37	222,53	1,37	222,53	1,37	222,53	1,37	222,53	1,37	222,53
250	150	1,37	347,70	1,37	347,70	1,37	347,70	1,37	347,70	1,37	347,70
400	200	1,37	556,33	1,37	556,33	1,37	556,33	1,37	556,33	1,37	556,33
630	250	1,37	876,22	1,37	876,22	1,37	876,22	1,37	876,22	1,37	876,22
CUOTA DE CONSUMO bimestral:											
			€/m ³		€/m ³		€/m ³		€/m ³		€/m ³
Bloque 1	0 - 1000 m ³		0,4568		0,4568		0,4568		0,4568		0,4568
Bloque 2	> 1000 m ³		0,7309		0,7309		0,7309		0,7309		0,7309

La tarifa de alcantarillado para los centros oficiales viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y de la cuota de consumo, determinada a su vez por una estructura de bloques, fijados en función del consumo de agua abastecida por EMALSA, así como, por el agua de cualquier otro origen, vertida a la red de alcantarillado (i.e. freáticas, etc.).

OBRAS		2025		2026		2027		2028		2029	
CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado											
Q3 (m ³ /h)	Calibre (mm)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)
2,5	15	1,37	3,43	1,37	3,43	1,37	3,43	1,37	3,43	1,37	3,43
4	20	1,37	5,56	1,37	5,56	1,37	5,56	1,37	5,56	1,37	5,56
6,3	25	1,37	8,76	1,37	8,76	1,37	8,76	1,37	8,76	1,37	8,76
10	30	1,37	13,91	1,37	13,91	1,37	13,91	1,37	13,91	1,37	13,91
16	40	1,37	22,25	1,37	22,25	1,37	22,25	1,37	22,25	1,37	22,25
25	50	1,37	34,77	1,37	34,77	1,37	34,77	1,37	34,77	1,37	34,77
40	65	1,37	55,63	1,37	55,63	1,37	55,63	1,37	55,63	1,37	55,63
63	80	1,37	87,62	1,37	87,62	1,37	87,62	1,37	87,62	1,37	87,62
100	100	1,37	139,08	1,37	139,08	1,37	139,08	1,37	139,08	1,37	139,08
160	125	1,37	222,53	1,37	222,53	1,37	222,53	1,37	222,53	1,37	222,53
250	150	1,37	347,70	1,37	347,70	1,37	347,70	1,37	347,70	1,37	347,70
400	200	1,37	556,33	1,37	556,33	1,37	556,33	1,37	556,33	1,37	556,33
630	250	1,37	876,22	1,37	876,22	1,37	876,22	1,37	876,22	1,37	876,22
CUOTA DE CONSUMO bimestral:											
		€/m ³		€/m ³		€/m ³		€/m ³		€/m ³	
Bloque único		0,6000		0,6000		0,6000		0,6000		0,6000	

La tarifa de alcantarillado en obras viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y una cuota de consumo de 0,6000 euros por m³ de agua. La cuota de consumo viene a su vez determinada por el consumo de agua abastecida por EMALSA, así como, por el agua de cualquier otro origen, vertida a la red de alcantarillado (i.e. freáticas, etc.).

TARIFA III. SERVICIO DE DEPURACIÓN

Las tarifas (sin impuestos) que se aplicarán de manera bimestral para el servicio de depuración en los ejercicios 2025, 2026, 2027, 2028 y 2029 en base al tipo de usuario son:

DOMÉSTICOS		2025		2026		2027		2028		2029	
CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado											
Q3 (m ³ /h)	Calibre (mm)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)
2,5	15	0,45	1,13	0,69	1,73	0,70	1,75	1,26	3,15	1,44	3,59
4	20	0,45	1,81	0,69	2,77	0,70	2,80	1,26	5,04	1,44	5,75
6,3	25	0,45	2,85	0,69	4,36	0,70	4,42	1,26	7,94	1,44	9,06
10	30	0,45	4,52	0,69	6,92	0,70	7,01	1,26	12,60	1,44	14,38
16	40	0,45	7,23	0,69	11,07	0,70	11,22	1,26	20,16	1,44	23,01
25	50	0,45	11,30	0,69	17,29	0,70	17,53	1,26	31,50	1,44	35,95
40	65	0,45	18,08	0,69	27,66	0,70	28,05	1,26	50,40	1,44	57,52
63	80	0,45	28,47	0,69	43,57	0,70	44,17	1,26	79,38	1,44	90,59
100	100	0,45	45,19	0,69	69,16	0,70	70,12	1,26	125,99	1,44	143,80
CUOTA DE CONSUMO bimestral:											
Tamaño unidad familiar <5		€/m ³		€/m ³		€/m ³		€/m ³		€/m ³	
Bloque 1	0 - 7 m ³	0,0396		0,0606		0,0606		0,1100		0,1260	
Bloque 2	8 - 14 m ³	0,1188		0,1818		0,1818		0,3000		0,3780	
Bloque 3	15 - 22 m ³	0,2640		0,4040		0,4202		0,5500		0,8400	
Bloque 4	> 22 m ³	0,3977		0,6086		1,1000		1,2654		1,2654	

La tarifa de depuración para los usuarios de tipo doméstico viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y de la cuota de consumo. La cuota de consumo viene a su vez determinada por el consumo de agua abastecida por EMALSA, así como, por el agua de cualquier otro origen, vertida a la red de alcantarillado (i.e. freáticas, etc.) y por una estructura de bloques, que toma en consideración el número de miembros que conforman la unidad familiar.

Se considerará por defecto un número de miembros por unidad familiar inferior a 5. Los usuarios interesados en obtener las bonificaciones correspondientes a unidades familiares superiores que habiten en una misma vivienda deberán solicitarlo expresamente a EMALSA justificando debidamente el número de miembros de que se trate mediante el certificado de empadronamiento, debiéndolo aportar anualmente.

Dicha bonificación, no será aplicable a las viviendas que se encuentren en un edificio que disponga de un contrato o póliza de los denominados en el antiguo reglamento de “factor n” (por suministrarse a través de un contador general único y no tener la posibilidad física de instalar contadores divisionarios), ya que, para facturar la cuota de consumo, se les aplicará un coeficiente “n” equivalente al número de viviendas suministradas, a los bloques correspondientes a la unidad familiar menor a 5 miembros.

ASIMILADOS DOMÉSTICOS		2025		2026		2027		2028		2029	
CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado											
Q3 (m ³ /h)	Calibre (mm)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)
2,5	15	3,00	7,50	3,00	7,50	3,00	7,50	3,00	7,50	3,00	7,50
4	20	3,00	12,00	3,00	12,00	3,00	12,00	3,00	12,00	3,00	12,00
6,3	25	3,00	18,90	3,00	18,90	3,00	18,90	3,00	18,90	3,00	18,90
10	30	3,00	30,00	3,00	30,00	3,00	30,00	3,00	30,00	3,00	30,00
16	40	3,00	48,00	3,00	48,00	3,00	48,00	3,00	48,00	3,00	48,00
25	50	3,00	75,00	3,00	75,00	3,00	75,00	3,00	75,00	3,00	75,00
40	65	3,00	120,00	3,00	120,00	3,00	120,00	3,00	120,00	3,00	120,00
63	80	3,00	189,00	3,00	189,00	3,00	189,00	3,00	189,00	3,00	189,00
100	100	3,00	300,00	3,00	300,00	3,00	300,00	3,00	300,00	3,00	300,00
160	125	3,00	480,00	3,00	480,00	3,00	480,00	3,00	480,00	3,00	480,00
250	150	3,00	750,00	3,00	750,00	3,00	750,00	3,00	750,00	3,00	750,00
400	200	3,00	1200,00	3,00	1200,00	3,00	1200,00	3,00	1200,00	3,00	1200,00
630	250	3,00	1890,00	3,00	1890,00	3,00	1890,00	3,00	1890,00	3,00	1890,00
CUOTA DE CONSUMO bimestral:											
			€/m ³		€/m ³		€/m ³		€/m ³		€/m ³
Bloque 1	0 - 15 m ³		0,4000		0,4000		0,4000		0,4000		0,4000
Bloque 2	16 - 30 m ³		0,9000		0,9000		0,9000		0,9000		0,9000
Bloque 3	31 - 45 m ³		1,0000		1,0000		1,0000		1,0000		1,0000
Bloque 4	> 45 m ³		1,4520		1,4520		1,4520		1,4520		1,4520

La tarifa de depuración para los usuarios asimilados al tipo doméstico viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y de la cuota de consumo. La cuota de consumo viene a su vez determinada por el consumo de agua abastecida por EMALSA, así como, por el agua de cualquier otro origen, vertida a la red de alcantarillado (i.e. freáticas, etc.).

Los criterios de clasificación de los usuarios como asimilables o no a los domésticos serán definidos reglamentariamente. Dicha clasificación será realizada, caso por caso, por EMALSA una vez que se solicite el permiso de vertido por el usuario no doméstico.

Para las instituciones benéficas se aplicará la tarifa de tipo asimilado a doméstico con una bonificación sobre su factura de un 60%.

Los contratos o pólizas de usuarios asimilados a domésticos denominadas de “factor n” en el antiguo reglamento, que ya existiesen antes de la entrada en vigor de esta ordenanza, pasaran a denominarse de “factor C” (para distinguirlos de los anteriores) y comenzaran a facturarse con la estructura tarifaria vigente en cada momento y estará formada por:

- Una parte fija como cuota de servicio proporcional al caudal permanente del contador general instalado.
- Una parte variable como cuota de consumo, que se calcularía en base a los m³ contabilizados por el contador principal y a los bloques correspondientes a los usuarios asimilados a domésticos multiplicados por un factor “C”.

El factor “C” vendrá determinado en función de una clasificación de los locales y del caudal que tienen instalado:

- Tipo A: Caudal instalado inferior a 0,6 l/seg.
- Tipo B: Caudal instalado igual o superior a 0,6 l/seg. e inferior a 1 l/seg.
- Tipo C: Caudal instalado igual o superior a 1 l/seg. e inferior a 1,5 l/seg.
- Tipo D: Caudal instalado igual o superior a 1,5 l/seg.

Atendiendo a dicha clasificación y a los efectos del cálculo del factor “C” que regula la facturación de los suministros con contador general, a cada tipo de local suministrado se le designa el siguiente coeficiente:

- Tipo A: Coeficiente 0,5.
- Tipo B: Coeficiente 0,75.
- Tipo C y D: Coeficiente 1.

El factor “C” se obtendrá de aplicar a cada local suministrado, el coeficiente correspondiente a cada tipo, hallando luego la suma de cada uno de los resultados parciales y despreciando la parte decimal.

Únicamente en el caso de centros o complejos comerciales que dispongan de un contador general que suministre a varios locales, y siempre bajo el criterio de la Entidad Suministradora, se podrían establecer nuevos contratos o pólizas denominadas de “factor C”. Dichos contratos o pólizas de “factor C” no serían aplicables a edificios de oficinas.

ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS Y EXTRAHOTELEROS		2025	2026	2027	2028	2029
CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado						
Q3 (m ³ /h)	Calibre (mm)	q Cuota (€)	q Cuota (€)	q Cuota (€)	q Cuota (€)	q Cuota (€)
2,5	15	4,25 10,63	4,25 10,63	4,25 10,63	4,25 10,63	4,25 10,63
4	20	4,25 17,00	4,25 17,00	4,25 17,00	4,25 17,00	4,25 17,00
6,3	25	4,25 26,78	4,25 26,78	4,25 26,78	4,25 26,78	4,25 26,78
10	30	4,25 42,50	4,25 42,50	4,25 42,50	4,25 42,50	4,25 42,50
16	40	4,25 68,00	4,25 68,00	4,25 68,00	4,25 68,00	4,25 68,00
25	50	4,25 106,25	4,25 106,25	4,25 106,25	4,25 106,25	4,25 106,25
40	65	4,25 170,00	4,25 170,00	4,25 170,00	4,25 170,00	4,25 170,00
63	80	4,25 267,75	4,25 267,75	4,25 267,75	4,25 267,75	4,25 267,75
100	100	4,25 425,00	4,25 425,00	4,25 425,00	4,25 425,00	4,25 425,00
160	125	4,25 680,00	4,25 680,00	4,25 680,00	4,25 680,00	4,25 680,00
250	150	4,25 1062,50	4,25 1062,50	4,25 1062,50	4,25 1062,50	4,25 1062,50
400	200	4,25 1700,00	4,25 1700,00	4,25 1700,00	4,25 1700,00	4,25 1700,00
630	250	4,25 2677,50	4,25 2677,50	4,25 2677,50	4,25 2677,50	4,25 2677,50
CUOTA DE CONSUMO bimestral:						
		€/m ³	€/m ³	€/m ³	€/m ³	€/m ³
Bloque 1	0 - 5xh m ³	1,100	1,100	1,100	1,100	1,100
Bloque 2	5xh - 10xh m ³	1,400	1,400	1,400	1,400	1,400
Bloque 3	11xh - 15xh m ³	1,600	1,600	1,600	1,600	1,600
Bloque 4	> 16xh m ³	1,952	1,952	1,952	1,952	1,952

La tarifa de depuración para los usuarios de tipo establecimientos hoteleros y extrahoteleros viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y de la cuota de consumo. La cuota de consumo viene a su vez determinada por el consumo de agua abastecida por EMALSA, así como, por el agua de cualquier otro origen, vertida a la red de alcantarillado (i.e. freáticas), así como por una estructura de bloques que toma en consideración el número de habitaciones del establecimiento. En función de la calidad del vertido realizado y su carga contaminante, la parte variable de la tarifa podrá estar afectada por el factor de contaminación establecido en la ordenanza de vertidos.

Para establecer el número de habitaciones de los establecimientos hoteleros y extrahoteleros se utilizará la información disponible en el Registro de Turismo. Los establecimientos hoteleros y extrahoteleros interesados en obtener las bonificaciones correspondientes a establecimientos con mayor o menor número de habitaciones deberán solicitarlo expresamente a EMALSA justificando debidamente el número de habitaciones con que cuenten mediante el certificado de inscripción en el Registro de Turismo o documento acreditativo análogo oficial.

El precio de cada bloque se verá incrementado por el factor de contaminación F de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$F = \frac{\frac{SS}{320} + \frac{2 \times DQO}{700} + \frac{1,3 \times NTK}{50} + \frac{2,6 \times PT}{14} + \frac{3 \times \text{Sal. Solub.}}{1500}}{9,9}$$

Donde:

SS = Sólidos en suspensión en mg/l

DQO = Demanda química de oxígeno en mg/l decantada dos horas

NTK = Nitrógeno total Kjeldahl en mg/l

PT = Fósforo total en mg/l

Sal. Solubl. = Sales solubles expresadas por su conductividad eléctrica en $\mu\text{S/cm}$

En función del CNAE de cada usuario considerado no asimilable a doméstico se establece un factor de contaminación. Una vez que el usuario cuente con la arqueta de control de vertidos, podrá solicitar la caracterización de su vertido para que le sea establecido el factor de contaminación que le corresponde por aplicación de la fórmula reglamentaria. De igual forma, se podrán realizar caracterizaciones de los vertidos a aquellos usuarios que puedan tener asignados factores de contaminación inferiores a los reales.

F Tipología de vertidos no prohibidos

Tipo 1 1,2 Vertidos de aguas salobres, de rechazo de procesos de membranas y con alto contenido en sales

Tipo 2 1,6 Vertidos con altas cargas de sólidos

Tipo 3 2,0 Vertidos con altas cargas orgánicas

Tipo 4 2,5 Vertidos con altas cargas orgánicas, de sólidos y conductividad

INDUSTRIALES		2025		2026		2027		2028		2029	
CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado											
Q3 (m ³ /h)	Calibre (mm)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)
2,5	15	6,00	15,00	6,00	15,00	6,00	15,00	6,00	15,00	6,00	15,00
4	20	6,00	24,00	6,00	24,00	6,00	24,00	6,00	24,00	6,00	24,00
6,3	25	6,00	37,80	6,00	37,80	6,00	37,80	6,00	37,80	6,00	37,80
10	30	6,00	60,00	6,00	60,00	6,00	60,00	6,00	60,00	6,00	60,00
16	40	6,00	96,00	6,00	96,00	6,00	96,00	6,00	96,00	6,00	96,00
25	50	6,00	150,00	6,00	150,00	6,00	150,00	6,00	150,00	6,00	150,00
40	65	6,00	240,00	6,00	240,00	6,00	240,00	6,00	240,00	6,00	240,00
63	80	6,00	378,00	6,00	378,00	6,00	378,00	6,00	378,00	6,00	378,00
100	100	6,00	600,00	6,00	600,00	6,00	600,00	6,00	600,00	6,00	600,00
160	125	6,00	960,00	6,00	960,00	6,00	960,00	6,00	960,00	6,00	960,00
250	150	6,00	1500,00	6,00	1500,00	6,00	1500,00	6,00	1500,00	6,00	1500,00
400	200	6,00	2400,00	6,00	2400,00	6,00	2400,00	6,00	2400,00	6,00	2400,00
630	250	6,00	3780,00	6,00	3780,00	6,00	3780,00	6,00	3780,00	6,00	3780,00
CUOTA DE CONSUMO bimestral:											
		€/m ³		€/m ³		€/m ³		€/m ³		€/m ³	
Bloque 1	0 - 1000 m ³	0,7500		0,7500		0,7500		0,7500		0,7500	
Bloque 2	> 1000 m ³	1,2000		1,2000		1,2000		1,2000		1,2000	

La tarifa de depuración para los usuarios de tipo industrial viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y de la cuota de consumo, determinada a su vez por una estructura de bloques, fijados en función del consumo de agua, abastecida por EMALSA, así como,

por el agua de cualquier otro origen, vertida a la red de alcantarillado (i.e. freáticas). En función de la calidad del vertido realizado y su carga contaminante, la parte variable de la tarifa podrá estar afectada por el factor de contaminación establecido en la ordenanza de vertidos.

FACTOR DE CONTAMINACIÓN.

El precio de cada bloque de la tarifa de depuración de todos los usuarios, excepto los domésticos y asimilados a domésticos, se verá incrementado por el factor de contaminación F de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$F = \frac{SS}{320} + \frac{2 \times DQO}{700} + \frac{1,3 \times NTK}{50} + \frac{2,6 \times PT}{14} + \frac{3 \times \text{Sal. Solub.}}{1500}$$

$$F = 9,9$$

Donde:

SS = Sólidos en suspensión en mg/l

DQO = Demanda química de oxígeno en mg/l decantada dos horas

NTK = Nitrógeno total Kjeldahl en mg/l

PT = Fósforo total en mg/l

Sal. Solubl. = Sales solubles expresadas por su conductividad eléctrica en $\mu\text{S}/\text{cm}$

En función del CNAE de cada usuario considerado no asimilable a doméstico se establece un factor de contaminación. Una vez que el usuario cuente con la arqueta de control de vertidos, podrá solicitar la caracterización de su vertido para que le sea establecido el factor de contaminación que le corresponde por aplicación de la fórmula reglamentaria. De igual forma, se podrán realizar caracterizaciones de los vertidos a aquellos usuarios que puedan tener asignados factores de contaminación inferiores a los reales.

F Tipología de vertidos no prohibidos

Tipo 1 1,2 Vertidos de aguas salobres, de rechazo de procesos de membranas y con alto contenido en sales

Tipo 2 1,6 Vertidos con altas cargas de sólidos

Tipo 3 2,0 Vertidos con altas cargas orgánicas

Tipo 4 2,5 Vertidos con altas cargas orgánicas, de sólidos y conductividad

CENTROS OFICIALES		2025		2026		2027		2028		2029	
CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado											
Q3 (m³/h)	Calibre (mm)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)
2,5	15	1,85	4,63	1,85	4,63	1,85	4,63	1,85	4,63	1,85	4,63
4	20	1,85	7,40	1,85	7,40	1,85	7,40	1,85	7,40	1,85	7,40
6,3	25	1,85	11,66	1,85	11,66	1,85	11,66	1,85	11,66	1,85	11,66
10	30	1,85	18,50	1,85	18,50	1,85	18,50	1,85	18,50	1,85	18,50
16	40	1,85	29,60	1,85	29,60	1,85	29,60	1,85	29,60	1,85	29,60
25	50	1,85	46,25	1,85	46,25	1,85	46,25	1,85	46,25	1,85	46,25
40	65	1,85	74,00	1,85	74,00	1,85	74,00	1,85	74,00	1,85	74,00
63	80	1,85	116,55	1,85	116,55	1,85	116,55	1,85	116,55	1,85	116,55
100	100	1,85	185,00	1,85	185,00	1,85	185,00	1,85	185,00	1,85	185,00
160	125	1,85	296,00	1,85	296,00	1,85	296,00	1,85	296,00	1,85	296,00
250	150	1,85	462,50	1,85	462,50	1,85	462,50	1,85	462,50	1,85	462,50
400	200	1,85	740,00	1,85	740,00	1,85	740,00	1,85	740,00	1,85	740,00
630	250	1,85	1165,50	1,85	1165,50	1,85	1165,50	1,85	1165,50	1,85	1165,50
CUOTA DE CONSUMO bimestral:											
			€/m³		€/m³		€/m³		€/m³		€/m³
Bloque 1	0 - 1000 m³		0,7500		0,7500		0,7500		0,7500		0,7500
Bloque 2	> 1000 m³		1,3000		1,3000		1,3000		1,3000		1,3000

La tarifa de depuración para los centros oficiales viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y de la cuota de consumo, determinada a su vez por una estructura de bloques, fijados en función del consumo de agua abastecida por EMALSA, así como, por el agua de cualquier otro origen, vertida a la red de alcantarillado (i.e. freáticas). En función de la calidad del vertido

realizado y su carga contaminante, la parte variable de la tarifa podrá estar afectada por el factor de contaminación establecido en la ordenanza de vertidos.

OBRAS		2025		2026		2027		2028		2029	
CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado											
Q3 (m ³ /h)	Calibre (mm)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)
2,5	15	1,85	4,63	1,85	4,63	1,85	4,63	1,85	4,63	1,85	4,63
4	20	1,85	7,40	1,85	7,40	1,85	7,40	1,85	7,40	1,85	7,40
6,3	25	1,85	11,66	1,85	11,66	1,85	11,66	1,85	11,66	1,85	11,66
10	30	1,85	18,50	1,85	18,50	1,85	18,50	1,85	18,50	1,85	18,50
16	40	1,85	29,60	1,85	29,60	1,85	29,60	1,85	29,60	1,85	29,60
25	50	1,85	46,25	1,85	46,25	1,85	46,25	1,85	46,25	1,85	46,25
40	65	1,85	74,00	1,85	74,00	1,85	74,00	1,85	74,00	1,85	74,00
63	80	1,85	116,55	1,85	116,55	1,85	116,55	1,85	116,55	1,85	116,55
100	100	1,85	185,00	1,85	185,00	1,85	185,00	1,85	185,00	1,85	185,00
160	125	1,85	296,00	1,85	296,00	1,85	296,00	1,85	296,00	1,85	296,00
250	150	1,85	462,50	1,85	462,50	1,85	462,50	1,85	462,50	1,85	462,50
400	200	1,85	740,00	1,85	740,00	1,85	740,00	1,85	740,00	1,85	740,00
630	250	1,85	1165,50	1,85	1165,50	1,85	1165,50	1,85	1165,50	1,85	1165,50
CUOTA DE CONSUMO bimestral:											
		€/m ³		€/m ³		€/m ³		€/m ³		€/m ³	
Bloque único		0,8470		0,8470		0,8470		0,8470		0,8470	

La tarifa de depuración en obras viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y una cuota de consumo de 0,8470 euros por m³ de agua abastecida por EMALSA, así como, por el agua de cualquier otro origen, vertida a la red de alcantarillado (i.e. freáticas, etc.). En función de la calidad del vertido realizado y su carga contaminante, la parte variable de la tarifa podrá estar afectada por el factor de contaminación establecido en la ordenanza de vertidos.

TARIFA IV. CUOTA DE SOSTENIBILIDAD

A partir del 1 de enero del 2029 (incluido), se establecerá una tarifa denominada como cuota de sostenibilidad de 0,1115 euros por m³ facturado de agua potable o en su defecto de agua vertida al alcantarillado. Esta se aplicará a todos los tipos de usuarios y el importe recaudado a través de ella, servirá para financiar parcialmente la mejora y renovación de las infraestructuras contempladas en el Plan Estratégico del ciclo integral del agua de Las Palmas de Gran Canaria.

Las tarifas que aparecen en la presente ordenanza no incluyen los posibles impuestos aplicables.

Anexo II a la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias del servicio del ciclo integral del agua en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria:

Se detallan los precios sin impuestos establecidos por cada prestación de servicio y anexa en función de su naturaleza:

TARIFAS DE SERVICIOS		
Mantenimiento Aparatos de Medida		
(Importe Bimestral)		
Calibre (mm.)	Mecánicos	Telelectura
	€	€
7 a 15	1,11	2,22
20	1,79	3,59
25	2,67	5,34
30	3,77	7,54
40	5,43	10,86
50	9,42	18,84
65	11,51	23,03
80	14,29	28,58
100	17,81	35,62
Estos precios no llevan incluido el IGIC		

TARIFAS ANEXAS		€
Cuota reposición servicio		26,81
Cuota reposición acometida		122,54
Aforo contadores hasta 50 mm.		42,56
Aforo contadores más de 50 mm.		77,74
		€/m ²
Dchos. de empate (s/m ² construidos)		0,54

Estos precios no llevan incluido el IGIC

DERECHOS DE ALTA, CAMBIOS DE TITULARIDAD/SUBROGACIÓN Y COLOCACIÓN DE CONTADORES						
Calibre	Importe	Gastos	Fianza	Gastos	Gastos	IMPORTE
	Contador	Verificación	Suministro	Colocación / Desplazamiento	Cambio Titularidad	TOTAL (Contador Mecánico)
mm.	€	€	€	€		€
15	47,33	1,87	47,14	27,93	27,93	124,26
20	63,86	2,42	377,10	27,93	27,93	471,31
25	103,87	3,50	707,07	27,93	27,93	842,37
30	145,39	4,71	1.272,71	27,93	27,93	1.450,74
40	225,33	7,04	2.922,54	50,54	27,93	3.205,46
50	501,11	14,31	4.242,36	50,54	27,93	4.808,32
65	621,51	16,57	5.656,50	150,00	27,93	6.444,58
80	762,24	18,72	7.070,63	150,00	27,93	8.001,59
100	948,54	21,38	9.898,87	150,00	27,93	11.018,79

Estos precios no llevan incluido el IGIC

DERECHOS DE ALTA, CAMBIOS DE TITULARIDAD/SUBROGACIÓN Y COLOCACIÓN DE CONTADORES						
Calibre	Importe	Gastos	Fianza	Gastos	Gastos	IMPORTE
	Contador Telelectura	Verificación	Suministro	Colocación / Desplazamiento	Cambio Titularidad	TOTAL (Contador Telelectura)
mm.	€	€	€	€		€
15	94,65	1,87	47,14	27,93	27,93	171,59
20	127,72	2,42	377,10	27,93	27,93	535,17
25	207,75	3,50	707,07	27,93	27,93	946,25
30	290,78	4,71	1.272,71	27,93	27,93	1.596,13
40	450,66	7,04	2.922,54	50,54	27,93	3.430,79
50	1.002,22	14,31	4.242,36	50,54	27,93	5.309,43
65	1.243,02	16,57	5.656,50	150,00	27,93	7.066,09
80	1.524,48	18,72	7.070,63	150,00	27,93	8.763,83
100	1.897,08	21,38	9.898,87	150,00	27,93	11.967,33

Estos precios no llevan incluido el IGIC

».

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintiuno de agosto de dos mil veinticinco.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO (por Decreto 24769/2015, de 5 de agosto), EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (P.S. Resolución 2656/2017, de 30 de enero), EL OFICIAL MAYOR, Domingo Arias Rodríguez.

172.245

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA

ANUNCIO

3.310

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 25.4 del Decreto 182/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística de Canarias (BOC 5, de 09.01.2019), se somete a información pública por plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en la sede electrónica del Ayuntamiento (Tablón de Anuncios), último que se inserte, la solicitud de licencia de obras en suelo clasificado como Rústico, en su categoría de Común de Reserva (SRCR), sito en la parcela 116 del polígono 20, sita en Bco. La Muley, T.M. de Antigua, cuyo promotor es la entidad Ecobiofarms Fuerteventura, S.L., para la siguiente actuación:

Granja de acuicultura.

Lo que comunico a los efectos oportunos.

Antigua, a veinticinco de julio de dos mil veinticinco.

EL CONCEJAL-DELEGADO, David Alberto Guerra.

158.046